



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

ESKELETRA EDICIONES CIA. LTDA.

CUANTIA: S/. 4'000.000,00

DI

COPIAS

E.P.R.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto de este cantón, comparecen los señores licenciado RAMIRO PATRICIO ARIAS BARRIGA, RITA DEL CARMEN ROCIO DE LOS ANGELES ROSERO JACOME Y ANGELA MARIA ARIAS MESIAS, de estado civil casados, todos por sus propios y personales derechos.- Los señores comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados

de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la siguiente minuta que dice: " SEÑOR NOTARIO " .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público los señores: licenciado RAMIRO PATRICIO ARIAS BARRIGA, RITA DEL CARMEN ROCIO DE LOS ANGELES ROSERO JACOME Y ANGELA MARIA ARIAS MESIAS, de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada de naturaleza mercantil que se registrará por los estatutos que constan a continuación, la Ley de Compañías y demás Leyes vigentes. TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Compañía se constituye con el nombre de ESKELETRA EDICIONES ESKEDICIONES CIA. LTDA., bajo cuya denominación realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República del



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

94

Ecuador o en el exterior. ARTICULO TERCERO. DURACION.-

La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el registro mercantil, pero podrá prorrogarse o liquidarse antes del vencimiento por decisión de la Junta General y con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del capital social y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el dedicarse a realizar la edición, comercialización, importación, exportación de libros en general. Al efecto de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la ley, pudiendo recibir y/o ejercer representaciones y distribuciones extranjeras para la comercialización de sus artículos en el mercado nacional, por lo tanto la Compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto sea similar o análogo o intervenir en la formación de nuevas sociedades, absolverlas o fusionarse. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES, dividido en doscientas participaciones de veinte mil sucres cada una. CAPITULO TERCERO. DE LAS APORTACIONES Y SOCIOS. ARTICULO SEXTO. DE LAS APORTACIONES.- La Compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado que serán entregado a cada socio según el número de participaciones que le corresponda, debidamente suscritas por el Presidente y

Gerente de la Compañía y en los que se explicará el carácter de no negociable. ARTICULO SEPTIMO. DERECHO A VOTO.- Cada participación de derecho a un voto de la Juntas Generales de socios y a participar en las utilidades. En los demás derechos establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO OCTAVO. PROPIEDAD Y REPRESENTACION.- La Compañía reconoce como propietario de una participación solamente a la persona natural o jurídica que se halle debidamente registrada en el libro de participaciones y socios de la Compañía a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante con plenos poderes. Los socios que no sean ecuatorianos deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los libros de la Compañía. ARTICULO NOVENO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de participaciones sociales se realizará mediante escritura pública, previo conocimiento y consentimiento unánime del Capital Social, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el libro respectivo de la Compañía para posteriormente anular el certificado de aportación y extender uno nuevo en favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO. GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Socios. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de su representante quien



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

deberá ostentar una carta poder para cada reunión o un poder notarial para concurrir a todas. ARTICULO DECIMO PRIMERO. REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General de Socios, es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los socios reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, previa convocatoria. Existirá quórum cuando se encuentre presente más de la mitad del capital social de la Compañía para primera convocatoria; para segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en su artículo ciento diez y ocho. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria estará firmada por el Presidente o Gerente, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión. Comunicación que se hará por escrito y en forma personal a cada socio, enviada con por lo menos ocho días de anticipación a la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria en la misma forma que la primera con la advertencia de que la Junta quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera sea el capital social que represente. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días a la fecha fijada para la

primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera. ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta Ordinaria de Socios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en los locales de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre el informe de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere del caso la Junta General elegirá también a los administradores. La Junta General Ordinaria de Socios También puede ser convocada por solicitud del diez por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por disposición de los administradores o a solicitud escrita de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir, en unidad de acto el acta



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

correspondiente, bajo sesión de nulidad. ARTICULO DECIMO

SEXTO. MAYORIA.- A excepción de lo determinado en la Ley de Compañías y en los literales D) y E) del artículo décimo octavo de los presentes estatutos para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan plena validez se requerirá el voto favorable de más el cincuenta por ciento del capital social concurrente a la

Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ACTAS.- Las actas

de Juntas Generales de Socios, tendrán las firmas de Presidente y Gerente, serán llevadas en hojas escritas a máquina en el adverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el

Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. A la Junta General de

Socios le corresponde: a) Designar, por un periodo de dos años al Presidente y Gerente de la Compañía; conocer sus renunciaciones y removerlos por causas legales. b)

Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente, el Comisario o cualquier otro administrador. c) Resolver sobre el destino de los

beneficios sociales. d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la Compañía, para todas estas resoluciones

se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. e) Conocer y autorizar con el

voto unánime del capital social de la Compañía las cesiones de participación sociales y la admisión de nuevos socios. f) Fijar los honorarios del Presidente y Gerente de la Compañía. g) Resolver sobre el estacionamiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. h) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos sometan a su competencia. CAPITULO

QUINTO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO NOVENO. DE LA ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO. REPRESENTACION DE LA

COMPAÑIA.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente. Los contratos que celebre la compañía con cuantías superior a mil salarios minimos vitales deberán ser firmadas conjuntamente por el Gerente y Presidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El presidente durará dos años en sus funciones, deberá ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios. b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aprobación y las actas de Juntas Generales. d) Subrogar al Gerente de la Compañía con las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporal o definitiva de sus funciones y hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. e) Suscribir conjuntamente con el gerente los documentos y/o contratos con cuantías superiores a mil salarios mínimos vitales y los que documentos que, según lo establecido en estos estatutos, lo requieran. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL GERENTE.- El gerente durará dos años en sus funciones; podrá ser o no ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representar legal, judicial y extrajudicialmente. b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales. c) Actuar como secretario en las reuniones de Junta general. d) Llevar la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de actas Juntas Generales, de participaciones y socios y el talonario de los certificados de aportación. e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía. f) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, órdenes de pago y otros documentos de comercio, sujetándose a lo dispuesto en el artículo veinte de estos estatutos. g) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales. h) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la Compañía, suscribir contratos de

compraventa de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones en el artículo veinte de estos estatutos.

i) Realizar actos y contratos y obligar por si sola a la Compañía hasta por la cuantía de un mil salarios minimos vitales. j) Someter anualmente, a consideración de la Junta General de Socios, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales. k) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos. m) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO. DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades liquidas. La Compañía destinará el cinco por ciento de las utilidades liquidas para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al treinta por ciento del capital social. La Compañía podrá acordar, en cualquier momento la creación de reservas facultativas, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEPTIMO. DE LA LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. LIQUIDACION.- En caso de liquidación o



NOTARIA

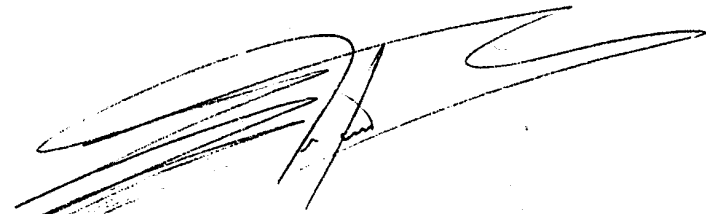
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

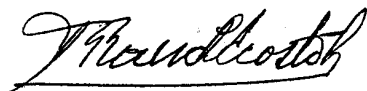
disolución de la Compañía y no habiendo oposición entre los socios, el gerente asumirá las funciones de liquidador, caso contrario la Junta General de Socios designará un liquidador principal y suplente y señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señale la Ley de Compañías. CAPITULO OCTAVO. NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. APROBACION DE ACTAS.- Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Gerente será comunicado por el secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicará las disposiciones de la ley de Compañías y Reglamento pertinente. CUARTA. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía que es de cuatro millones de sucres, se encuentra integramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES
RAMIRO ARIAS	3'920.000	3'920.000	196
ROCIO ROSERO	40.000	40.000	2
ANGELA ARIAS	40.000	40.000	2
TOTAL	4'000.000	4'000.000	200

QUINTA.- Los socios por unanimidad autorizan al Doctor Hugo Granja Crespo para que realice los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que esta firmada por el Doctor Hugo Granja Crespo, con matrícula número dos mil seiscientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



LCDR. ARIAS BARRIGA RAMIRO PATRICIO
C.I.No. 170403830-4



SRA. ROSERO JACOME RITA DEL CARMEN
C.I.No. 170330319-6



SRA. ARIAS MESIAS ANGELA MARIA
C.I.No. 090497673-5

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL
CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes.-

QUITO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integracion de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ESKELETRA EDICIONES ESKEDICIONES CIA LTDA...", por un valor de S/ 4.000.000,00 (CUATRO MILLONES CON 00/100 SUCRES), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuacion detallamos:

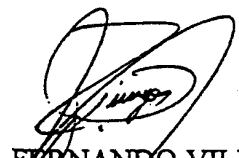
Lcdo. RAMIRO ARIAS B.
Dra. ROCIO ROSERO J.
Sra. ANGELA DE HARO
TOTALES

S./ 3.920.000,00
S./ 40.000,00
S./ 40.000,00
S./ 4.000.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



FERNANDO VILLEGAS.
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.

Razón: Dr. Jaime Aillón Albán NOTARIO
CUARTO DEL CANTON QUITO, certifica
y da fe de que el documento que antecede
es FIEL COMPULSA de la copia certi-
ficada que se puso a mi vista

22 OCT. 1998

Quito, a de 19...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 090497673-5

ARIAS MESIAS ANGELA MARIA

01 JUNIO 1.955

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

03 1 058 02557

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

Angela de Ruiz



EQUATORIANA ***** A1111E1111

CASADO ~~REGISTRO~~ FABIAN HARO RIOS

SECUNDARIA EMPLEADO

ANGEL ARIAS

ANGEL MESIAS

QUITO 30-11-57

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

E 03

Angela de Ruiz



Angela de Ruiz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170403830-4

ARIAS BARRIGA PATRICIO RAMIRO

OCTUBRE 1.954

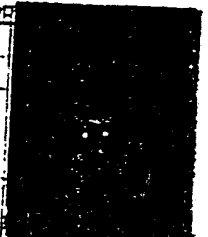
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 196 09454

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 54

Patricio Ramiro Arias Barriga



EQUATORIANA***** A1111E1111

CASADO LITIA AZCENAR ROSERO

SUPERIOR LICENCIADA

ANGEL ARIAS

MARGELIA EDUILES BARRIGA

QUITO 13-12-57

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

031892

Patricio Ramiro Arias Barriga



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 100500048-5

JACOME RITA DEL CARMEN ROCIO DE LOS

11 NOVIEMBRE 1954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05-1 253 08070

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Rita del Carmen Jacome



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 100500048-5

JACOME RITA DEL CARMEN ROCIO DE LOS

11 NOVIEMBRE 1954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05-1 253 08070

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Rita del Carmen Jacome



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó..

Thoualca

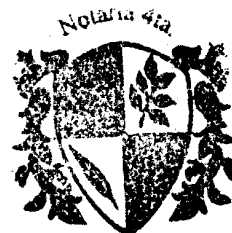


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

... ante mí y en fe de ello confiero esta ^{3^{ra}} COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintitres de
octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



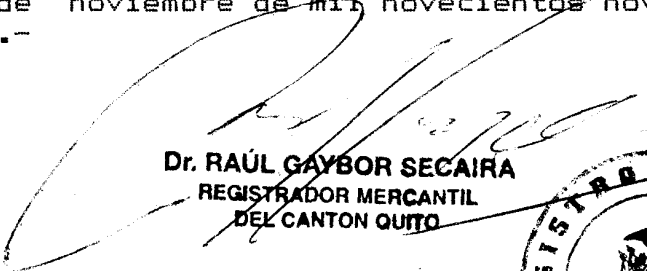
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 98.1.1.1.002763, de
nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por
la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la
presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En
Quito, hoy día martes diecisiete de Noviembre de mil
novecientos noventa y ocho.

Notaría 4ta.
Dr. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

PD-

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1998, bajo el número 2783 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ESKELETRA EDICIONES ESKEDICIONES CIA.LTDA.", otorgada el 15 de septiembre de 1998, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto signado con el número 1792.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 032001.- Quito, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

